

1211



CONTRATO DE UNION TRANSITORIA
DE EMPRESAS

AREA
"EL TORDILLO"

TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA
SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA

YPF SOCIEDAD ANONIMA

[Handwritten signatures and initials]

CONTRATO DE UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

AREA "EL TORDILLO"

INDICE

ARTICULO 1 - DEFINICIONES	3
ARTICULO 2 - OBJETO DEL CONTRATO	7
ARTICULO 3 - DURACION DEL CONTRATO	8
ARTICULO 4 - DENOMINACION, DOMICILIO, REPRESENTACION Y FONDO COMUN OPERATIVO DE LA UTE	9
ARTICULO 5 - PARTICIPACIONES	11
ARTICULO 6 - OBLIGACIONES DE LAS PARTES	13
ARTICULO 7 - EXCLUSION Y ADMISION DE PARTES	16
ARTICULO 8 - COMITE OPERATIVO CONJUNTO	17
ARTICULO 9 - DESIGNACION DEL OPERADOR	23
ARTICULO 10- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL OPERADOR	25
ARTICULO 11- PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS	32
ARTICULO 12- CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES	36
ARTICULO 13- INCUMPLIMIENTO	39
ARTICULO 14- OPERACIONES DE RIESGO EXCLUSIVO	46
ARTICULO 15- DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION NETA	53
ARTICULO 16- REGIMEN TRIBUTARIO	56
ARTICULO 17- REGALIAS	57
ARTICULO 18- SERVIDUMBRES Y DAÑOS	59
ARTICULO 19- SEGUROS	60
ARTICULO 20- CESION	62
ARTICULO 21- RENUNCIA DE LAS PARTES Y DISOLUCION DEL CONTRATO	65
ARTICULO 22- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	68
ARTICULO 23- CONFIDENCIALIDAD	69
ARTICULO 24- LEGISLACION APLICABLE, JURISDICCION Y ARBITRAJE	70
ARTICULO 25- VARIOS	72
ARTICULO 26- NOTIFICACIONES	73

GUIA DE ADJUNTOS

- ADJUNTO "A": PLANO DEL AREA
- ADJUNTO "B": PROCEDIMIENTO CONTABLE
- ADJUNTO "C": PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL
- ADJUNTO "D": PROGRAMA DE CAPACITACION DE PERSONAL Y
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
- ADJUNTO "E": DERECHOS ACORDADOS, GARANTIAS E INDEMNIDAD
- ADJUNTO "F": INVENTARIO
- ADJUNTO "G": DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y PARTICULARES
- ADJUNTO "H": TRANSPORTE Y OTROS

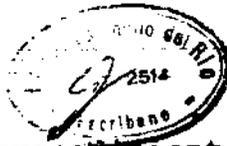


Entre:

YPF SOCIEDAD ANONIMA (en adelante YPF), una sociedad constituida y en funcionamiento de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con domicilio en Av. Pte. Roque Saenz Peña 777 de la ciudad de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia en fecha 5 de febrero de 1991 bajo el No.404, libro No.108 Tomo "A" de Sociedades Anónimas, representada para este acto por el Señor José Estenssoro en su carácter de Presidente del Directorio; TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA (en adelante TECPETROL), una Sociedad constituida y en funcionamiento de acuerdo con las leyes de la República Argentina, con domicilio en Maipú 1300, Piso 5° de la ciudad de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia en fecha 19 de junio de 1981, bajo el N° 247, del Libro 94, Tomo A de Sociedades Anónimas, representada para este acto por el señor Agustín Octavio Francisco Rocca en su carácter de apoderado de la Sociedad; y SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA (en adelante SANTA FE ENERGY) una sociedad constituida y en funcionamiento de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, cuya sucursal fue inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 27 de julio de 1988, bajo el No. 276, Libro 52 "B" de Estatutos Extranjeros, representada por Rogelio Norberto Maciel en su carácter de apoderado; todas y cada una de ellas también denominadas PARTES o PARTE, según sea el caso, convienen en celebrar el presente contrato de Unión Transitoria de Empresas, en mérito a que:

- I) YPF es titular de los derechos que le confieren los artículos 11, 91, 94 y concordantes de la Ley 17.319 sobre el área "EL TORDILLO" ubicada en la Provincia de Chubut, República Argentina, cuya ubicación y superficie provisorias surgen del plano que se agrega como Adjunto "A";
- II) De conformidad con lo establecido en las Leyes 17.319 y 23.696 y los decretos del Poder Ejecutivo Nacional 1055/89, 1212/89, 1589/89 y 1216/90 se ha efectuado el Concurso Público Internacional de Antecedentes No. 14-277/90 para la Precalificación de Empresas Petroleras para la Asociación en Areas Centrales de YPF (en adelante el "CONCURSO");
- III) Conforme con lo establecido en el Pliego para el CONCURSO, TECPETROL y SANTA FE ENERGY efectuaron las presentaciones de los correspondientes documentos y ofertas el 30 de agosto de 1990 y el 4 de marzo de 1991, notas complementarias del 19, 27 y 28 de marzo de 1991 y mejora voluntaria de precio presentada el 17 de abril de 1991;

Handwritten signature and initials:
Mec



271

IV) Como consecuencia del procedimiento llevado a cabo en relación al CONCURSO, el Directorio de YPF por Resolución D. No. 64 del 17 de abril de 1991 y con la previa conformidad de la Subsecretaría de Combustibles ha resuelto adjudicar la selección de la empresa asociada para el área "EL TORDILLO", Provincia de Chubut, a las empresas TECPETROL y SANTA FE ENERGY;

V) Los órganos de administración de cada una de las PARTES resolvieron celebrar el presente contrato de Unión Transitoria de Empresas, tal como consta en las Actas que a continuación se mencionan:

TECPETROL, en la reunión de Directorio de fecha 6 de junio de 1991, transcrita bajo el No 78, folios 859 y siguientes del Libro de Actas de Directorio No.1.

SANTA FE ENERGY, en la reunión de Directorio de fecha seis de junio de 1991.

YPF, en la reunión de Directorio de fecha 12 de junio de 1991, transcrita bajo el No. , folio del Libro de Actas de Directorio No.8.

Y en virtud de ello, las PARTES acuerdan:



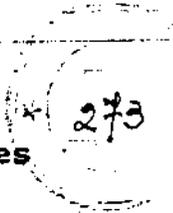
ARTICULO 1

DEFINICIONES

En el presente Contrato de Unión Transitoria de Empresas y sus Adjuntos, los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

- 1.1. AFILIADA: Es una persona jurídica que directa o indirectamente controla a cualquiera de las PARTES ("Matriz"); o una persona jurídica que sea directa o indirectamente controlada por la misma persona jurídica que controla a cualquiera de las PARTES ("Filial"); o una persona jurídica que es directa o indirectamente controlada por cualquiera de las PARTES ("Subsidiaria"). El término control para las AFILIADAS Matriz-Filial consiste en la propiedad, por parte de la Matriz, de más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la filial, siendo este porcentaje para las AFILIADAS Filial-Subsidiaria del cien por ciento (100%).
- 1.2. AÑO FISCAL: es el período comprendido desde el 1ro. de enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario, ambos inclusive.
- 1.3. AREA: Aquella cuya superficie y ubicación se determina en el "Adjunto A" del CONTRATO.
- 1.4. AUSTRALES: Moneda de curso legal en la República Argentina.
- 1.5. AUTORIDAD DE APLICACION: La definida en el artículo 97 de la Ley 17.319, o el organismo que la reemplace con las facultades que a la AUTORIDAD DE APLICACION confiere dicha Ley.
- 1.6. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Su definición, alcance y efectos serán los previstos en el Código Civil argentino (artículos 513, 514 y concordantes) y en el Artículo 22 del CONTRATO.
- 1.7. COMITE OPERATIVO CONJUNTO: Organo constituido por representantes de las PARTES con las atribuciones y funciones establecidas en el Artículo 8.
- 1.8. CONTRATO: Es el presente instrumento que regula las obligaciones y derechos de las PARTES bajo la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y sus Adjuntos.
- 1.9. CUENTA CONJUNTA: Las cuentas y registros contables que llevará el OPERADOR conforme a las normas establecidas en el PROCEDIMIENTO CONTABLE, con el fin de registrar todos los movimientos, inversiones,

[Handwritten signatures and initials]



gastos, costos, créditos y demás transacciones relativas a las OPERACIONES CONJUNTAS.

- 1.10. CUENTA DE RIESGO EXCLUSIVO: Las cuentas y registros que llevará el OPERADOR de acuerdo con las disposiciones del PROCEDIMIENTO CONTABLE, con el fin de registrar todos los movimientos, inversiones, gastos, costos, créditos y otras transacciones originadas en las Operaciones de Riesgo Exclusivo hasta que se produzca su incorporación a las OPERACIONES CONJUNTAS si correspondiera.
- 1.11. CULPA GRAVE: Es toda conducta incorrecta y temeraria que equivalga a una absoluta imprevisión de las consecuencias evitables, previsibles y dañosas de esa conducta. También se entenderá por CULPA GRAVE a los efectos del CONTRATO, toda actitud dolosa o de mala fe.
- 1.12. DOLAR/ES: Es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
- 1.13. EMPRESA/S ASOCIADA/S: TECPETROL y/o SANTA FE ENERGY y/o las empresa/s que la/s sustituya/n total o parcialmente en el futuro, entendiéndose que ni entre ellas, ni entre ellas e YPF, se crea nueva persona o entidad jurídica.
- 1.14. FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO: El primer día hábil posterior al del pago por las EMPRESAS ASOCIADAS del derecho de asociación ofrecido en el CONCURSO, en las condiciones establecidas en el mismo, conforme Artículo 6.3.1. del CONTRATO, fecha en la que YPF entregará el AREA al OPERADOR, y a partir de la cual las PARTES tendrán el dominio de los HIDROCARBUROS del AREA en los términos del Artículo 5.2.d) del CONTRATO.
- 1.15. GAS NATURAL: Mezcla de HIDROCARBUROS gaseosos en su estado natural, en cualquiera de las condiciones que a continuación se definen:

-Gas asociado: El gas vinculado a YACIMIENTOS petrolíferos y que puede encontrarse, en las condiciones de presión y temperatura de reservorio, en forma de gas disuelto en el petróleo o libre formando un "casquete" gasífero en contacto con aquél.

-Gas de YACIMIENTO gasífero: El gas que, encontrándose en ese estado en las condiciones de presión y temperatura del reservorio, carece de propiedades de condensación "retrógrada".

-Gas de YACIMIENTO de Gas Condensado: El gas que, encontrándose en ese estado en las condiciones de

Handwritten notes and signatures:
A large handwritten mark resembling a stylized 'D' or 'Q' is present on the left margin.
Below it, there are several lines of handwritten text, including what appears to be a signature and some illegible scribbles.



274

presión y temperatura del reservorio, tiene componentes que, por disminución isotérmica de la presión, sufren el fenómeno de la condensación "retrógrada".

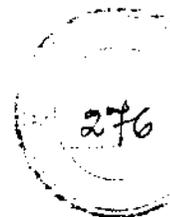
- 1.16. GASES LICUADOS: Propano o Butano.
- 1.17. HIDROCARBUROS: PETROLEO CRUDO, GAS NATURAL Y GASES LICUADOS en cualquiera de las condiciones y relaciones en que se hallen vinculados.
- 1.18. OPERACIONES CONJUNTAS: Las actividades realizadas por el OPERADOR en cumplimiento del CONTRATO, en nombre y por cuenta de las PARTES.
- 1.19. OPERADOR: TECPETROL o quien se designe conforme lo establecido en el Artículo 9.
- 1.20. PARTE O PARTES:
 - 1.20.1.: PARTE: YPF SOCIEDAD ANONIMA o TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA o SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA o quienes las sustituyan o reemplacen total o parcialmente en el futuro.
 - 1.20.2.: PARTES: YPF SOCIEDAD ANONIMA y TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA y SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA y quienes las sustituyan o reemplacen total o parcialmente, en el futuro.
- 1.21. PARTICIPACION/ES: Porcentaje/s que una PARTE o PARTES tiene/n respecto de la totalidad de los derechos y obligaciones que surgen del CONTRATO, conforme se encuentra establecido en el Artículo 5 del mismo.
- 1.22. PETROLEO CRUDO: Mezcla de HIDROCARBUROS líquidos en su estado natural u obtenidos por condensación o extracción del GAS NATURAL y que permanezca líquida bajo condiciones normales de presión y temperatura (760 mm Hg y 15 grados Centígrados).
- 1.23. PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL: Plan de trabajos propuesto por las EMPRESAS ASOCIADAS en el CONCURSO (Sobre B), adaptado por las PARTES a las necesidades de las OPERACIONES CONJUNTAS y acordado entre éstas conforme se agrega como Adjunto "C" del CONTRATO.
- 1.24. POZO/S DE EXPLORACION: Se considerará POZO DE EXPLORACION todo pozo que se efectúe en una posible trampa separada en la que no se hubiere perforado previamente un pozo considerado económicamente productivo por las PARTES, así como cualquier otro pozo que las PARTES consideren como tal.



- 1.25. PROCÉDIMIENTO CONTABLE: Procedimiento contable anexo al CONTRATO como Adjunto "B".
- 1.26. PRODUCCION NETA: Volúmenes de HIDROCARBUROS producidos en las condiciones de calidad y pureza acordadas para la entrega en el PUNTO DE MEDICION Y ENTREGA, descontándose los utilizados como insumos en el AREA.
- 1.27. PROGRAMA DE CAPACITACION DE PERSONAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA: Programa de capacitación de personal y transferencia de tecnología propuesto por las EMPRESAS ASOCIADAS en el CONCURSO (Sobre B), acordado entre las PARTES conforme se agrega como Adjunto "D" del CONTRATO.
- 1.28. PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL: Plan de actividades con sus inversiones estimadas y/o costos y gastos estimados que las PARTES se proponen realizar en el AÑO FISCAL siguiente, aprobado por el COMITE OPERATIVO CONJUNTO.
- 1.29. PROPIEDAD CONJUNTA: Conjunto de bienes adquiridos con fondos de la CUENTA CONJUNTA para su aplicación a las OPERACIONES CONJUNTAS. No se considerará como tales a aquéllos previstos en el Artículo 6.2.3. del CONTRATO.
- 1.30. PUNTO DE MEDICION Y ENTREGA: El definido en el Adjunto "H" del CONTRATO.
- 1.31. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS o UTE: Figura de colaboración empresaria bajo cuya denominación las PARTES celebran el CONTRATO, conforme lo establecido en el artículo 377 y siguientes de la Ley 19.550 (T.O. 1984).
- 1.32. YACIMIENTO: Uno o más reservorios agrupados o relacionados entre sí dentro de una misma característica geológica ~~estructural y/o estratigráfica~~. Pueden existir dos o más reservorios en un mismo YACIMIENTO, separados vertical y/o lateralmente por rocas impermeables y/o barreras geológicas locales.
- 1.33. YPF: YPF SOCIEDAD ANONIMA o aquella que la suceda o reemplace en el ejercicio de sus actuales actividades como titular de los derechos sobre el AREA emergentes de los artículos 11, 91, 94 y concordantes de la Ley 17.319.

me

any



ARTICULO 2

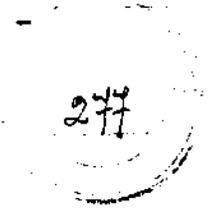
OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente CONTRATO las PARTES se reúnen bajo la forma de una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS en los términos del Capítulo III, Sección II, de la Ley 19.550 (T.O. 1984), con el objeto de continuar durante veinticinco (25) años la exploración, explotación y desarrollo de HIDROCARBUROS en el AREA.

YPF, conforme con las facultades que le atribuye La ley 17.319, realizará conjuntamente con las EMPRESAS ASOCIADAS las actividades de exploración, explotación y desarrollo de HIDROCARBUROS del AREA, poniendo a dichos fines a disposición de la UTE el AREA con las reservas, descubrimientos e información técnica obrante en su poder, así como los derechos de explotación, exploración y desarrollo del AREA, durante veinticinco (25) años. En consecuencia, Las PARTES tendrán los derechos que se describen en el presente CONTRATO.

Las PARTES, a través de la UTE, se proponen extraer el mayor volumen racional y económicamente posible de HIDROCARBUROS, asegurando la optimización de la extracción final del petróleo "in-situ" en el AREA, aplicando las técnicas de recuperación correspondientes más adecuadas a la explotación de cada YACIMIENTO, llevando a cabo todas las OPERACIONES CONJUNTAS requeridas para explorar, desarrollar, producir y tratar HIDROCARBUROS, como así también todas aquellas actividades complementarias y accesorias que sean necesarias para cumplir con el objeto y términos del CONTRATO.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ARTICULO 3.

DURACION DEL CONTRATO

El plazo de duración de la UTE será el necesario para llevar a cabo debidamente el objeto del CONTRATO, hasta la extinción de las obligaciones asumidas por las PARTES y se extenderá conforme a lo establecido por el Artículo 11 inciso e) del Decreto No. 1055/89.

Moe
Q. *Amx*



278

ARTICULO 4

DENOMINACION, DOMICILIO, REPRESENTACION Y FONDO COMUN OPERATIVO DE LA UTE

4.1. Denominación

La denominación de la UTE es "TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA - SANTA FE ENERGY COMPANY OF ARGENTINA - YPF SOCIEDAD ANONIMA, 'EL TORDILLO' UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS".

4.2. Domicilio

Para todos los efectos que deriven del CONTRATO respecto de terceros las PARTES constituyen domicilio especial en la calle Maipú 1300, piso 5, de la ciudad de Buenos Aires, o aquél que en el futuro designen.

4.3. Representante

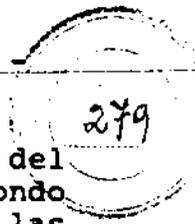
4.3.1. A los fines previstos en los artículos 378, inciso 7 y 379 de la Ley 19.550 (T.O. 1984), se designa a TECPETROL como Representante de la UTE, con domicilio en Maipú 1300, piso 5, de la ciudad de Buenos Aires facultándola a ejercer los derechos y contraer las obligaciones que hicieran al desarrollo y ejecución de las operaciones, de acuerdo con el CONTRATO.

4.3.2. A efectos de ejercer esta representación, LAS PARTES otorgarán a TECPETROL los poderes que sean necesarios para llevar a cabo las OPERACIONES CONJUNTAS y para el cumplimiento del objeto de esta UTE.

4.3.3. Sólo serán oponibles a la UTE los actos efectuados por su Representante dentro de los términos del CONTRATO. Ninguna de las PARTES ni otra persona que no esté debidamente apoderada podrá contratar con terceros o actuar en nombre y representación de la UTE, salvo que todas las PARTES ratificaran expresamente lo actuado.

4.4. Fondo común operativo

Se constituye el fondo común operativo con la suma de AUSTRALES mil millones (A 1.000.000.000) que las PARTES integran en dinero en efectivo en proporción a sus respectivas PARTICIPACIONES. Las PARTES, por unánimidad, podrán decidir, de ser necesario, el



aumento del fondo común operativo a lo largo del plazo del CONTRATO. El establecimiento del fondo común- operativo no implica ninguna limitación a las facultades del OPERADOR de realizar pedidos de fondos ni a las obligaciones de las PARTES de cumplir con sus aportes establecidos en el Artículo 12.

Mae la
Paul / box



ARTICULO 5

PARTICIPACIONES

5.1. Las respectivas PARTICIPACIONES de las PARTES en el CONTRATO son las siguientes:

YPF	Cincuenta por ciento	(50%)
TECPETROL	Veinticinco por ciento	(25%)
SANTA FE ENERGY	Veinticinco por ciento	(25%)

5.2. Con excepción de cualquier otra cosa estipulada en el CONTRATO:

- a) Todas las obligaciones, costos, gastos, y responsabilidades que resulten de o se originen en relación con las OPERACIONES CONJUNTAS serán soportadas por cada PARTE según su respectiva PARTICIPACION.
- b) Todos los derechos e intereses adquiridos bajo el CONTRATO serán propiedad de cada PARTE de acuerdo con su respectiva PARTICIPACION.
- c) Toda la PROPIEDAD CONJUNTA pertenecerá a las PARTES en porcentajes indivisos, proporcionalmente a su respectiva PARTICIPACION, durante la vigencia de la UTE sujeto a las disposiciones pertinentes establecidas en el CONTRATO y en el PROCEDIMIENTO CONTABLE.
- d) Cada PARTE tiene el dominio, en forma automática, de los HIDROCARBUROS extraídos del AREA, desde la boca del pozo, en proporción a su PARTICIPACION, desde la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO y durante la vigencia del CONTRATO. En virtud de ello cada PARTE tendrá la libre disponibilidad de los HIDROCARBUROS extraídos de acuerdo con los términos y condiciones ~~establecidos de la Ley 17.319 y en los Decretos 1055/89, 1212/89, 1589/89 y 1216/90.~~
- e) Cada PARTE tiene la libre disponibilidad del setenta por ciento (70%) de las divisas provenientes de la comercialización de los HIDROCARBUROS que se extraigan del AREA correspondientes a su PARTICIPACION, en los términos y condiciones del artículo 5o. del Decreto 1589/89, salvo que otra norma autorizare un porcentaje superior, en cuyo caso tendrán la libre disponibilidad de dicho porcentaje superior.

5.3. Relaciones entre las PARTES



- 5.3.1. Salvo disposición ~~expresa~~ en contrario del CONTRATO, las PARTES no serán responsables de manera solidaria por los actos y operaciones que deban desarrollar o ejecutar ni por las obligaciones contraídas frente a terceros.
- 5.3.2. Cada PARTE se reserva todos los derechos no conferidos expresamente al COMITE OPERATIVO CONJUNTO o al OPERADOR en este CONTRATO.
- 5.3.3. Salvo disposición en contrario en el CONTRATO, las PARTES soportarán en la medida de su PARTICIPACION:
 - a) Toda pérdida, daño y/o gasto sufrido por ellas a causa de las OPERACIONES CONJUNTAS en la medida que estos no fueran cubiertos por seguros tomados por el OPERADOR, conforme Artículo 19.
 - b) Todas las pérdidas, gastos o daños que les fueran reclamados en la medida que estos no fuesen cubiertos por seguros tomados por el OPERADOR, conforme Artículo 19.

Handwritten signatures and initials:
Mole
L
4MX



ARTICULO 6

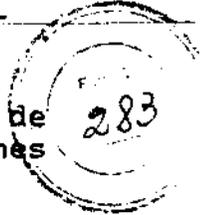
OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.1. Obligaciones comunes

Son obligaciones de las PARTES, entre otras, las siguientes:

- 6.1.1. Cumplir con las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales, en especial la Ley 17.319 y los decretos del Poder Ejecutivo Nacional 1055/89, 1212/89, 1589/89 y 1216/90 en lo que sean aplicables al CONTRATO.
- 6.1.2. Cumplir el objeto del CONTRATO con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud de las reservas que comprobaren, de modo de obtener la máxima producción de HIDROCARBUROS compatible con la explotación económica y técnicamente adecuada del AREA.
- 6.1.3. Adoptar las medidas de seguridad y de prevención de contaminación ambiental impuestas por la legislación que fuere aplicable o aconsejadas por las prácticas aceptadas en la materia, a fin de evitar o reducir siniestros de todo tipo y perjuicios al medio ambiente.
- 6.1.4. Permitir a la AUTORIDAD DE APLICACION el acceso al AREA a efectos de realizar las inspecciones y fiscalizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente.
- ~~6.1.5. Suministrar la información que la Provincia del Chubut, a través de la AUTORIDAD DE APLICACION, requiera a fin de facilitar una correcta evaluación de las regalías que le correspondiere, así como la observancia de lo dispuesto en el Artículo 6.1.3.~~
- 6.1.6. A la finalización del CONTRATO, entregar a YPF las instalaciones y equipos de la PROPIEDAD CONJUNTA conforme a las pautas previstas en el artículo 37 de la Ley 17.319 y restituir a YPF los bienes cedidos en uso al OPERADOR conforme al Artículo 6.2.3. del CONTRATO, y en el estado en que se encuentren, conforme lo establecido en el Adjunto "B".

[Handwritten signatures and initials]



6.1.7. Cumplir con el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL de acuerdo con las modalidades y condiciones establecidas en el Adjunto "C".

6.2. Obligaciones de YPF

6.2.1. Mantener durante la duración del CONTRATO los derechos que, conforme con lo establecido en los artículos 11, 91, 94 y concordantes de la Ley 17.319, actualmente le corresponden sobre el AREA, permitiendo y asegurando la exploración, desarrollo y explotación de HIDROCARBUROS por la UTE.

6.2.2. Asumir la responsabilidad por todos y cualquier reclamo, deuda, pasivo u obligación originados con motivo o en ocasión de la titularidad de los derechos que conforme a la Ley 17.319 se le otorgaran sobre el AREA o en la operación de la misma, con anterioridad a la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, y de conformidad con lo dispuesto en el Adjunto "E".

6.2.3. Ceder al OPERADOR, como representante de la UTE, y sin otro cargo que el previsto en el punto 3.6.1. del Pliego del CONCURSO el uso de todas las instalaciones, ductos, equipamientos, muebles, rodados y todo elemento del AREA necesario para su operación, en el estado en que se encuentren a la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, de conformidad con lo dispuesto en el Adjunto "F" y según el inventario que lo integra. Dichos bienes deberán ser entregados libres de todo gravamen.

6.2.4. Cumplir con sus obligaciones referidas a la evacuación y transporte fuera del AREA, conforme se detalla en Adjunto "H" del volumen de ~~HIDROCARBUROS correspondiente a la PARTICIPACION~~ de las EMPRESAS ASOCIADAS, con ajuste a lo dispuesto en el Artículo 7* del Decreto No.1589/89 y en el Decreto No.44/91, garantizando como capacidad disponible de transporte de cada EMPRESA ASOCIADA durante la vigencia del CONTRATO, un volumen mensual igual al porcentaje correspondiente a su PARTICIPACION en el CONTRATO aplicado sobre el volumen mensual de producción del AREA el mes de diciembre de 1990, que fue de setenta mil doscientos ochenta y dos con treinta metros cúbicos (70.282,3162 m3).

6.3. Obligaciones de las EMPRESAS ASOCIADAS

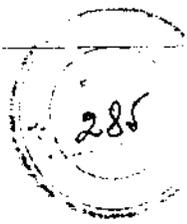
[Handwritten signatures and initials]



284

- 6.3.1. Aboñar, en el plazo previsto en el artículo 3.7.3. del Pliego del CONCURSO, el derecho de asociación ofrecido por las EMPRESAS ASOCIADAS en el CONCURSO, descontado el monto resultante de la aplicación de la fórmula contenida en el Anexo No.1, de la Circular No.4 del CONCURSO.
- 6.3.2. Aportar sin cargo de regalías por derechos intelectuales ("royalties") la tecnología propia ("know-how") necesaria para el cumplimiento del objeto del CONTRATO.
- 6.3.3. Cumplir con el PROGRAMA DE CAPACITACION DE PERSONAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA que se establece en el Adjunto "D".
- 6.3.4. Responder de manera mancomunada y solidaria ante YPF por todas las obligaciones asumidas por las mismas frente a YPF en virtud del CONTRATO, incluyendo todo incumplimiento en que incurra cualquiera de las EMPRESAS ASOCIADAS según el Artículo 13.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ARTICULO 7

EXCLUSION Y ADMISION DE PARTES

7.1. Exclusión

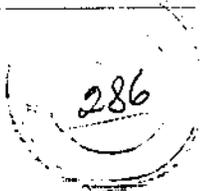
7.1.1. Cualquiera de las EMPRESAS ASOCIADAS podrá ser excluida como consecuencia de las sanciones por incumplimiento previstas en el Artículo 13.8.

7.1.2. YPF no podrá ser excluida del CONTRATO, en virtud de la titularidad de sus derechos sobre el AREA emergentes de los artículos 11, 91, 94 y concordantes de la Ley 17.319, y regirá a su respecto lo dispuesto en el Artículo 13.9.

7.2. Admisión

La admisión de nuevas PARTES a la UTE podrá realizarse por cesión total o parcial de la PARTICIPACION de las PARTES a terceros o a AFILIADAS en los términos del Artículo 20 del CONTRATO.

Molle
P. L. G.
Amf



ARTICULO 8

COMITE OPERATIVO CONJUNTO

8.1. Establecimiento y facultades

Por el presente se establece un COMITE OPERATIVO CONJUNTO que ejercerá las facultades generales de conducción y supervisión sobre las OPERACIONES CONJUNTAS, sujeto a las disposiciones del CONTRATO.

8.2. Representantes

El COMITE OPERATIVO CONJUNTO estará compuesto por un representante designado por cada una de las PARTES. Dos o más PARTES pueden designar al mismo representante, quien las representará por separado.

8.2.1. Cada una de las PARTES también designará a un representante suplente, quien tendrá los mismos derechos, facultades y autoridad que el representante titular en caso de ausencia o incapacidad de éste.

8.2.2. Cada una de las PARTES deberá, dentro de los diez (10) días de la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, notificar a todas las otras PARTES el nombre y domicilio de su representante y de su representante suplente, los cuales pueden ser reemplazados periódicamente con igual notificación.

8.2.3. Cada representante está facultado para llevar a las reuniones del COMITE OPERATIVO CONJUNTO a los asesores que razonablemente sean necesarios.

8.2.4. El presidente del COMITE OPERATIVO CONJUNTO será el representante de la PARTE que actúa como OPERADOR.

8.3. Facultades.

Se considerará que el representante de cada PARTE tiene plena facultad y autoridad para representar y obligar a esa PARTE respecto de todos los asuntos que se presenten ante el COMITE OPERATIVO CONJUNTO de acuerdo al CONTRATO.

8.4. Reuniones del COMITE OPERATIVO CONJUNTO

El COMITE OPERATIVO CONJUNTO se reunirá al menos una vez al año.



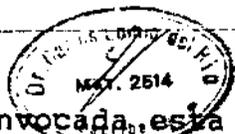
287

- 8.4.1. A solicitud por escrito de cualquiera de las PARTES, el Presidente convocará a una reunión extraordinaria del COMITE OPERATIVO CONJUNTO a realizarse dentro de los quince (15) días de recibida dicha solicitud con el fin de considerar y decidir sobre cualquier propuesta que le haya sido presentada, notificando a todos los representantes por escrito de la fecha, hora, lugar y motivo de dicha reunión extraordinaria.
- 8.4.2. Todas las reuniones de COMITE OPERATIVO CONJUNTO, incluyendo cualquier reunión extraordinaria solicitada según 8.4.1., serán convocadas por el Presidente mediante notificación a las PARTES con un mínimo de diez (10) días de anticipación, o tres (3) días si se considerare al asunto a tratar como urgente, a menos que todas las PARTES renuncien a dicha notificación. Este período de aviso puede ser dejado sin efecto respecto de cualquier reunión en particular con el consentimiento de todas las PARTES. El pedido de reunión y la notificación establecerán un temario que contendrá una descripción general de cualquier operación o gasto propuesto, incluyendo la descripción del programa, objetivos y costos estimados, y especificarán la fecha, hora y lugar de la reunión convocada.
- 8.4.3. Hasta cinco (5) días antes de la fecha de la reunión, o dos (2) días si hubiese sido convocada con sólo tres (3) días de anticipación, cualquiera de las PARTES puede incluir otros asuntos en el orden del día de tal reunión, dando aviso escrito de ello a todas las PARTES. No se tomará ninguna decisión en ninguna reunión sobre algún asunto no incluido en el orden del día para tal reunión a menos que todas las PARTES con derecho a voto estén presentes y acuerden por unanimidad considerar tal asunto.

8.5. Quorum

A menos que el COMITE OPERATIVO CONJUNTO decida otra cosa, todas sus reuniones serán efectuadas en el lugar que designe el Presidente del mismo en la Ciudad de Buenos Aires. Se constituirá quorum con la presencia de representantes de dos (2) o más PARTES con derecho a voto que tengan una PARTICIPACION de al menos setenta por ciento (70%) en conjunto. Si no se lograra el quorum indicado luego de transcurrida media hora desde la hora para la que fuera convocada la reunión, el Presidente fijará una nueva fecha para la reunión, a efectuarse no antes del día siguiente de la reunión fracasada. Si transcurrida media hora desde la hora

[Handwritten signature]



para la que fuera convocada, esta nueva reunión no se lograra el quorum indicado, la reunión podrá llevarse a cabo con la presencia de al menos dos (2) PARTES con derecho a voto, cualquiera sea el porcentaje de PARTICIPACION en conjunto que éstas reúnan.

8.6. Votación por notificación escrita

Cualquier PARTE con derecho a voto no representada en una reunión puede votar cualquier tema del orden del día de esa reunión entregando una notificación escrita de su voto al Presidente del COMITE OPERATIVO CONJUNTO por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a que comience tal reunión. La notificación deberá indicar el sentido del voto para cada uno de los temas del orden del día; la omisión sobre cualquiera de ellos será considerada como abstención respecto de dicho tema.

Asimismo, cualquiera de las PARTES podrá enviar un poder por escrito habilitando a cualquiera de las otras PARTES para votar en su representación.

La PARTE que vote conforme al presente Artículo 8.6. será considerada presente en la reunión a los efectos del quorum (aún cuando no se expida sobre la totalidad de los temas del orden del día) y del cómputo de votos presentes para adoptar una decisión cuando se expida respecto al tema al que se refiera la decisión.

8.7. Votación fuera de reunión

Cualquier decisión adoptada por escrito y firmada por los representantes de las PARTES que posean el porcentual de voto requerido por los Artículos 8.10 u 8.11, según corresponda, será considerada como decisión del COMITE OPERATIVO CONJUNTO y obligará y comprometerá a todas las PARTES en lo referente al asunto votado sin necesidad de una reunión formal, siempre que todas las PARTES hayan sido notificadas previamente sobre las cuestiones a decidir. Se considera que el voto emitido mediante facsimile con acuse de recibo o télex cumple con este Artículo 8.7. El Presidente del COMITE OPERATIVO CONJUNTO notificará inmediatamente a los representantes del resultado de cualquier votación hecha de acuerdo con este Artículo.

8.8. Derecho a voto

Cada PARTE tiene un derecho a voto igual a su PARTICIPACION.

8.9. Abstención

Si una o más PARTES se abstuviera de manifestar su

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



289

voto respecto a un tema propuesto a votación, su PARTICIPACION no será tomada en cuenta para el cómputo de los votos presentes y de las mayorías necesarias para adoptar la decisión del COMITE OPERATIVO CONJUNTO al respecto, según los Artículos 8.10. y 8.11, según corresponda.

8.10. Decisiones

Salvo estipulación en contrario de este CONTRATO, todas las decisiones del COMITE OPERATIVO CONJUNTO serán adoptadas por el voto concurrente de dos (2) o más PARTES con derecho a voto que posean en la suma agregada no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los votos presentes. Entre las decisiones que se adoptarán bajo este procedimiento se enuncian:

8.10.1. Aprobar todo PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL (o cualquier parte de éste) y las ampliaciones, modificaciones y revisiones del mismo, salvo lo dispuesto en 11.5.1. Las actividades emergentes de los programas de trabajos previstos en el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL y su inclusión en el PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL correspondiente, se considerarán aprobadas, sin necesidad de ser sometidas a votación.

8.10.2. Establecer cualquier subcomité y definir las funciones y procedimientos de trabajo del mismo, entendiéndose que las recomendaciones del subcomité establecido tendrán sólo carácter de asesoramiento y no obligarán a las PARTES como una decisión del COMITE OPERATIVO CONJUNTO.

8.10.3. Aprobar todo plan y programa a largo plazo, es decir, cuya duración sea superior a la de un PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL, y todas las ampliaciones, revisiones y modificaciones del mismo, como así también cualquier ampliación, revisión o modificación de PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL.

8.10.4. Aprobar todo asunto relativo a las OPERACIONES CONJUNTAS para el que no se haya especificado de otra forma la proporción de la mayoría requerida para tomar una decisión bajo el CONTRATO.

8.11. Voto unánime

El voto unánime afirmativo de las PARTES presentes con derecho a voto se requerirá para adoptar cualquiera de las siguientes decisiones:



290

- 8.11.1. Proponer el abandono voluntario de toda el AREA (o una parte cualquiera de la misma), que será resuelto por las PARTES por unanimidad, a través de la correspondiente decisión societaria.
- 8.11.2. Proponer la terminación del CONTRATO, que será resuelta por las PARTES por unanimidad a través de la correspondiente decisión societaria.
- 8.11.3. Proponer cualquier modificación y/o revisión del CONTRATO, que deberá ser decidida por las PARTES de manera unánime a través de la correspondiente decisión societaria.
- 8.11.4. Proponer cualquier prórroga del CONTRATO, la que deberá ser decidida por las PARTES por unanimidad, a través de la correspondiente decisión societaria; y aprobar cualquier PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL relacionado con ello, incluyendo sus ampliaciones, revisiones y modificaciones, en tanto dicha prórroga sea posible de acuerdo con la normativa vigente. En caso de que no todas las EMPRESAS ASOCIADAS estén dispuestas a prorrogar el CONTRATO, la EMPRESA ASOCIADA que vote contra tal prórroga estará obligada a renunciar al CONTRATO, considerándose su voto negativo como un aviso de renuncia bajo y a los fines del Artículo 21. Para decidir cualquier prórroga del CONTRATO deberá contarse con el voto afirmativo de YPF y en ningún caso el voto negativo de YPF importará renuncia alguna de su parte.
- 8.11.5. Decidir cualquier suspensión de las OPERACIONES CONJUNTAS salvo si se debe a CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, según lo previsto en este CONTRATO.
- 8.11.6. Decidir cualquier venta, intercambio u otra forma de disposición de cualquier dato e información de cualquier índole, adquirida, desarrollada, recibida u obtenida de otra manera por las PARTES bajo este CONTRATO, según lo establecido en el Artículo 23.
- 8.11.7. Proponer aumento del fondo común operativo, que deberá ser resuelto por las PARTES por unanimidad.
- 8.11.8. Resolver el abandono de cualquier POZO DE EXPLORACION, propuesta que sólo podrá ser elevada por una o más PARTES que reúnan al



menos el 20% de PARTICIPACION. De no lograrse unanimidad, las PARTES que hubieren votado en contra del abandono, deberán continuar con la perforación del mismo como Operación de Riesgo Exclusivo, conforme al Artículo 14, cualquiera sea su porcentaje de PARTICIPACION.

8.12. Obligatoriedad de las decisiones

Todas y cada una de las decisiones tomadas por el COMITE OPERATIVO CONJUNTO de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en este Artículo 8 serán obligatorias para todas las PARTES, quienes las implementarán de buena fe.

8.13. Actas

El Presidente designará un secretario que llevará actas firmadas de cada reunión del COMITE OPERATIVO CONJUNTO y, dentro de los diez (10) días hábiles después de cada reunión suministrará a cada representante una copia de tales actas. Cada PARTE tendrá diez (10) días hábiles desde la recepción de dichas actas para notificar por escrito al Presidente del COMITE OPERATIVO CONJUNTO sus objeciones a cualquier inexactitud en las mismas. La falta de notificación de las objeciones en el plazo mencionado se entenderá como aprobación de las actas.

[Handwritten signatures and initials]



ARTICULO 9

DESIGNACION DEL OPERADOR

9.1. Designación

Se designa a TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA y ésta acuerda actuar como OPERADOR a los fines y bajo los términos y condiciones del CONTRATO.

9.2. Renuncia

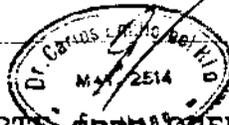
El OPERADOR tendrá el derecho de renunciar como OPERADOR en cualquier momento, notificando a las otras PARTES sobre dicha decisión de renunciar con antelación de al menos seis (6) meses de hacerlo efectivo. La renuncia como OPERADOR implicará la renuncia como representante de la UTE.

9.3. Remoción

El OPERADOR podrá ser removido de tal función con el voto concurrente de aquellas PARTES cuyas PARTICIPACIONES representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) del total de PARTICIPACIONES computables -a estos efectos no serán computables la PARTICIPACION del OPERADOR, de sus AFILIADAS, y de las PARTES sin derecho a voto-, en los siguientes supuestos:

- 9.3.1. en caso de disolución, liquidación o declaración judicial de quiebra de la PARTE que actúa como OPERADOR;
- 9.3.2. en caso de incumplimiento grave o sustancial de las obligaciones a su cargo, no corregido o subsanado dentro de los sesenta (60) días de haber recibido de otras PARTES cuya PARTICIPACION no sea inferior al 85% del total de PARTICIPACIONES computables ~~(no computándose a estos fines la PARTICIPACION del OPERADOR y sus AFILIADAS, ni la del las PARTES sin derecho a voto), una notificación escrita indicando las acciones u omisiones que configuren el incumplimiento;~~
- 9.3.3. si, como resultado de una cesión total o parcial su PARTICIPACION sumada a la de sus AFILIADAS llega a ser inferior al quince por ciento (15%) en este CONTRATO;
- 9.3.4. si el OPERADOR es una PARTE Incumplidora en los términos del Artículo 13 y el incumplimiento continúa por un período de más de sesenta (60) días.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



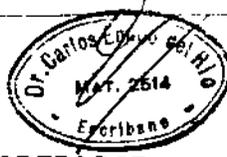
La remoción de una PARTE COMITADO OPERADOR importará automáticamente su remoción como representante de la UTE.

9.4. Designación de OPERADOR sucesor

En caso de remoción o renuncia del OPERADOR según este Artículo 9, un OPERADOR sucesor deberá ser designado por el COMITE OPERATIVO CONJUNTO. En ningún caso el OPERADOR saliente podrá votarse a sí mismo como OPERADOR sucesor, no pudiendo hacerlo tampoco por sus AFILIADAS si ha sido removido. El OPERADOR sucesor asumirá y se hará cargo de todos los derechos, obligaciones, títulos, contratos, materiales de la PROPIEDAD CONJUNTA, bienes cedidos en uso al OPERADOR conforme al Artículo 6.2.3., y registros del OPERADOR con respecto a este CONTRATO. El OPERADOR renunciante o removido hará lo necesario y conveniente para que el traspaso de la operación no ocasione perjuicio a la UTE.

9.5. En ningún caso el OPERADOR podrá ceder o transferir su calidad de OPERADOR.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ARTICULO 10

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL OPERADOR

10.1. Derecho exclusivo

Sujeto a las disposiciones del CONTRATO y bajo la conducción y supervisión general del COMITE OPERATIVO CONJUNTO, el OPERADOR tendrá a su exclusivo cargo la gestión de las OPERACIONES CONJUNTAS, con los derechos, facultades, diligencia y obligaciones usuales de un buen operador conforme a las prácticas de la industria petrolera, generalmente aceptadas, incluyendo pero no limitadas a las expresamente estipuladas en el CONTRATO.

10.2. Facultades de representación

El OPERADOR, en carácter de tal, deberá representar a las PARTES en todo asunto y negociación que se relacione con las OPERACIONES CONJUNTAS y el CONTRATO, salvo en los casos en que las PARTES ejerzan individualmente sus derechos o deban individualmente cumplir con sus obligaciones bajo el y conforme con el CONTRATO y/o las leyes y regulaciones aplicables de la República Argentina.

10.2.1. El OPERADOR preparará y entregará a la AUTORIDAD DE APLICACION o al organismo que corresponda, todos los informes y declaraciones de las OPERACIONES CONJUNTAS y la PROPIEDAD CONJUNTA requeridos por las normas vigentes y suministrará con rapidez a las otras PARTES una copia de ellos a posteriori de tal presentación. Si dichas normas, o los organismos encargados de su aplicación, requirieren que cualquiera de esos informes, declaraciones o información lleve la firma conjunta de las PARTES, cada PARTE estará obligada a suscribir el instrumento correspondiente.

10.2.2. Cada una de las PARTES estará facultada para estar presente en cualquiera de las reuniones con autoridades gubernamentales de todo nivel, respecto de cualquier asunto y negociaciones contempladas en este Artículo 10.2. Para tal propósito, el OPERADOR deberá notificar oportunamente de esas reuniones a las PARTES, cuando el tema a ser tratado en las mismas sea relevante o las demás PARTES hubiesen notificado su intención de participar en las mismas. Nada en este CONTRATO se entenderá como impedimento para que cada PARTE mantenga o negocie con el

[Handwritten signatures and initials]



gobierno con respecto a cualquier asunto relacionado con su exclusivo interés en el CONTRATO.

10.3. Permisos

El OPERADOR deberá proceder con diligencia debida para asegurar todos los permisos, licencias, derechos de paso y otras servidumbres que sean necesarios o apropiados para conducir las OPERACIONES CONJUNTAS.

10.4. PROPIEDAD CONJUNTA

Sujeto a las disposiciones del CONTRATO, el OPERADOR deberá proceder con diligencia debida para adquirir u obtener por otro medio o disponer que se adquiriera u obtenga por otro medio toda la PROPIEDAD CONJUNTA que sea necesaria y adecuada para la ejecución de las OPERACIONES CONJUNTAS. Además se acuerda que sin perjuicio de cualquier disposición del presente que indique lo contrario, las disposiciones del Artículo 10.7. son aplicables con respecto a las compras de toda PROPIEDAD CONJUNTA requeridas en este Artículo 10.4.

10.5. Gravámenes

El OPERADOR, en la medida que se halle bajo su control, se esforzará por mantener toda la PROPIEDAD CONJUNTA exenta de todo embargo, prenda o hipoteca, o cualquier otro gravamen que pueda surgir con motivo de las OPERACIONES CONJUNTAS.

10.6. Erogaciones de emergencia

El OPERADOR está expresamente autorizado a realizar erogaciones e incurrir en obligaciones para las OPERACIONES CONJUNTAS cuando sea necesario o aconsejable, a juicio del OPERADOR, para tratar situaciones de emergencia tales como descontrol o incendio de pozos u otras instalaciones, aunque no limitadas a ellas. En tal emergencia, el OPERADOR informará inmediatamente los detalles de la misma a las otras PARTES y la acción que ha tomado o intenta tomar. El costo financiero por realizar estas erogaciones, si las mismas no fueron hechas con fondos disponibles de la CUENTA CONJUNTA, será cargado a esta última en los términos del Adjunto "B".

10.7. Contratos

El OPERADOR, sujeto a las disposiciones del CONTRATO, procederá con diligencia debida para celebrar todos los contratos que sean necesarios para o en conexión con las OPERACIONES CONJUNTAS y actuará de buena fe



en el cumplimiento de las limitaciones a sus facultades de contratación establecidas a continuación.

En todos los casos los criterios de selección de bienes o servicios y sus respectivos proveedores serán: precio, calidad, tiempo y oportunidad de provisión y cumplimiento de normas de seguridad en dichos bienes o servicios.

10.7.1. Concursos competitivos: El OPERADOR llamará a concursos competitivos para la adquisición de PROPIEDAD CONJUNTA y/o la obtención de contratos de servicio, cada vez que se espere que tal adquisición o contrato de servicio requiera un gasto total estimado igual o mayor a DOLARES cincuenta mil (US\$ 50.000.-) o su equivalente en cualquier otra moneda. No obstante, si el OPERADOR considerara impracticable el concurso de precios, deberá notificarlo a cada PARTE por lo menos quince (15) días antes de celebrar el contrato. Dentro de los cinco (5) días de recibida tal notificación, cada PARTE tendrá derecho a oponerse a dicha contratación directa si media causa fundada, debiendo en ese caso resolverse el tema por decisión del COMITE OPERATIVO CONJUNTO. Se establece que:

a) Entre US\$ 50.000 y US\$ 500.000: Para cada adquisición, o serie de adquisiciones relacionadas con una misma obra presupuestada, o contrato de servicio que involucre un gasto total estimado entre DOLARES cincuenta mil (US\$ 50.000) y DOLARES quinientos mil (US\$ 500.000), o su equivalente en cualquier otra moneda, el procedimiento de los concursos será llevado a cabo exclusivamente por el OPERADOR, quien seleccionará la mejor oferta.

b) Entre US\$ 500.001 y US\$ 3.000.000: Para cada adquisición, o serie de adquisiciones relacionadas con una misma obra presupuestada, o contrato de servicio que involucre un gasto total estimado entre DOLARES quinientos mil uno (US\$ 500.001) y DOLARES tres millones (US\$ 3.000.000), o su equivalente en cualquier otra moneda, el OPERADOR consultará con todas las PARTES para preparar la lista de compañías para ser llamadas a este concurso, así como para definir los criterios a utilizarse (sin apartarse de los enumerados en el segundo párrafo de este Artículo 10.7) para seleccionar la mejor oferta. Luego de ello, el procedimiento del concurso será llevado a cabo exclusivamente por el OPERADOR quien, de



294

acuerdo con los criterios definidos por las PARTES, seleccionará al mejor oferente.

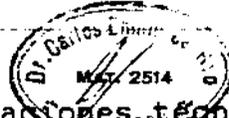
c) Más de US\$ 3.000.000: Para cada adquisición o contrato de servicio que involucre un gasto total estimado de más de DOLARES tres millones (US\$ 3.000.000) o su equivalente en cualquier otra moneda, las PARTES podrán participar en todas las fases del procedimiento del concurso, incluyendo la preparación de la lista de compañías para ser llamadas a tal concurso y la definición de los criterios (sin apartarse de los enumerados en el segundo párrafo de este Artículo 10.7) por emplearse para seleccionar al mejor oferente. La selección del mejor oferente será hecha por el COMITE OPERATIVO CONJUNTO.

En los casos establecidos en b) y c) el COMITE OPERATIVO CONJUNTO podrá aprobar listas de precios de compañías que se utilizarán en forma permanente, sin necesidad de nuevo llamado a concurso, según la especialidad de los trabajos a contratar o bienes a adquirir.

10.7.2. Opción de preferencia de las PARTES: Cualquiera de las PARTES podrá ofrecer, previo aviso a las demás PARTES los bienes o servicios que ella o sus AFILIADAS provean, con anterioridad al llamado a concurso. El OPERADOR podrá convenir la realización de los trabajos requeridos sin el correspondiente llamado a concurso siempre que las prestaciones sean competitivas con las del mercado en calidad, tiempo de disponibilidad, precios y demás condiciones. No obstante, el OPERADOR llamará a concurso en la forma indicada en 10.7.1. si mediare oposición de una o más PARTES a la contratación directa, fundada en antecedentes concretos que permitan suponer la disponibilidad de mejores condiciones en materia de precios, calidad o plazos de ejecución o entrega.

10.7.3. Lubricantes, grasas y combustibles: El OPERADOR se obliga y obligará a los contratistas a utilizar, en la ejecución de las actividades emergentes del CONTRATO, las grasas, lubricantes y combustibles que elabore y expendan YPF, siempre que los mismos sean adecuados a su destino, tengan un precio competitivo y haya existencia suficiente en la zona. El OPERADOR y los contratistas podrán utilizar grasas y lubricantes especiales no expendidos por YPF, cuando así lo exigieran expresamente

Me *P. Am*



las especificaciones técnicas o las garantías de las maquinarias o equipos afectados a las tareas contratadas.

10.8. Personal

De conformidad con el presente CONTRATO, el OPERADOR tendrá derecho a utilizar todo el personal que razonablemente requiera para y en conexión con las OPERACIONES CONJUNTAS. El número de empleados a ser utilizados por el OPERADOR para realizar las OPERACIONES CONJUNTAS, su selección, horas de trabajo, remuneración y demás condiciones serán determinadas únicamente por el OPERADOR, observándose lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 17.319.

10.9. Libros y registros

El OPERADOR preparará y mantendrá en la República Argentina, libros y registros contables adecuados con respecto a las OPERACIONES CONJUNTAS y los llevará en estricto cumplimiento del PROCEDIMIENTO CONTABLE, prestando debida atención a los términos del CONTRATO.

De acuerdo con lo establecido en el Adjunto "B", cada PARTE tendrá el derecho de inspeccionar y auditar, a horas razonables durante horarios de trabajo habituales, todos los libros, archivos e inversiones de cualquier clase o naturaleza, preparados por el OPERADOR en relación a las OPERACIONES CONJUNTAS o a la CUENTA CONJUNTA.

10.10. Informes, datos e información

Las PARTES consultarán entre sí y el OPERADOR las mantendrá regularmente al tanto de todo desarrollo significativo en conexión con las OPERACIONES CONJUNTAS. El OPERADOR suministrará a las PARTES los informes de OPERACIONES CONJUNTAS y producción y toda otra información y datos reales e interpretados en posesión del OPERADOR que el COMITE OPERATIVO disponga. El OPERADOR notificará con un mínimo de 48 horas de antelación sobre todos los ensayos, terminaciones propuestas y operaciones de abandono de los POZOS DE EXPLORACION perforados bajo este CONTRATO de manera que las PARTES puedan tener representantes autorizados presentes en tales operaciones si así lo desearan.

Sin perjuicio de lo precedente el OPERADOR preparará y entregará a cada una de las PARTES periódicamente los siguientes informes, muestras e información referente a OPERACIONES CONJUNTAS:

Mole
P. Fox



- i- Informes sobre perforaciones diarias y progreso de reacondicionamiento de los pozos;
- ii- copias de todos los perfiles eléctricos, radioactivos, de inyección y otros perfiles de pozos, y otras mediciones de pozos y el análisis de los mismos;
- iii- copias de todos los registros y mapas sísmicos;
- iv- tan pronto como sea razonablemente posible, dentro de los primeros días de cada mes, una declaración de los HIDROCARBUROS producidos (si los hay) durante el mes anterior y la cantidad de HIDROCARBUROS perdidos, GAS quemado e HIDROCARBUROS usados en las operaciones, así como la PRODUCCION NETA entregada a cada PARTE, según sea el caso, durante el mes anterior.
- v- a petición, y si fuere factible, muestras de todos los testigos de perforación, recortes, muestras de fluidos o de gas, o el análisis de los mismos. El envío de muestras de testigos de perforación, recortes, muestras de fluidos o de gas, estará a cargo de la PARTE que los solicitó;
- vi- copias de todos los informes dirigidos a YPF y los permisos recibidos de YPF, o cualquier entidad gubernamental;
- vii- informes mensuales sobre el estado de los pozos, operaciones realizadas y estudios realizados.

10.11. Derecho de acceso.

Cada PARTE tendrá el derecho, en plazos y horarios razonables, ~~de acceder al AREA a su solo costo y riesgo,~~ notificando con prudente antelación al OPERADOR de la fecha en que se requiere la visita e identificando a los representantes a quienes se deberá permitir el ingreso.

10.12. Ni ganancias ni pérdidas

Al cumplir sus obligaciones, el OPERADOR en su calidad de tal, no tendrá ni ganancias ni pérdidas. En consecuencia, el OPERADOR deberá cargar a la CUENTA CONJUNTA cualquiera y todos los gastos incurridos por y en conexión con las OPERACIONES CONJUNTAS conforme con las disposiciones de este CONTRATO y especialmente las estipuladas en el



PROCEDIMIENTO CONTABLE.

10.13. Responsabilidad.

En la conducción de las OPERACIONES CONJUNTAS, el OPERADOR estará obligado a emplear el cuidado y diligencia habituales en un operador prudente y a actuar en todas las circunstancias en pos del mejor interés de las PARTES.

10.13.1. Salvo los casos de CULPA GRAVE del personal de dirección y de supervisión del OPERADOR, éste no será responsable ante terceros o ante las PARTES por daños o pérdidas derivados de sus actos u omisiones, ni los de sus contratistas o los de los dependientes de otra PARTE contratados para prestar servicios a la UTE, al llevar a cabo las OPERACIONES CONJUNTAS o por no cumplir con sus obligaciones bajo el CONTRATO o cualquier ley y regulación aplicable. En ningún caso, incluyendo el supuesto de CULPA GRAVE, el OPERADOR será responsable por lucro cesante, daños al reservorio o pérdida de producción.

10.13.2. Las PARTES acuerdan desistir de todo derecho o recurso contra el OPERADOR, siempre que no haya incurrido en CULPA GRAVE, limitado a su exclusiva PARTICIPACION, y deberán indemnizar y eximir al OPERADOR de y contra todo reclamo, demanda, juicio, procedimiento, costo y gastos debido a, o que surja de o se relacione con cualquiera de los actos y/u omisiones del OPERADOR, salvo CULPA GRAVE de su personal de dirección y de supervisión.

10.13.3. El OPERADOR indemnizará a las PARTES por todas las acciones, pleitos, reclamos, costas y demandas, pérdidas, daños y gastos que pudieran ocasionarse contra o ser sufridas por las PARTES ~~en razón de cualquier reclamo que surgiera de o fuera atribuible a CULPA GRAVE del personal de dirección y supervisión del OPERADOR en la ejecución de las operaciones.~~

10.14. Revisión de montos

Las PARTES acuerdan revisar anualmente las autorizaciones de montos incluidas en este Artículo 10, así como en otros Artículos de este CONTRATO, y tales revisiones tendrán en cuenta cualquier cambio en el poder adquisitivo del DOLAR.

[Handwritten signatures and initials]



ARTICULO 11

PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS

11.1. PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES

Todo trabajo que sea realizado por el OPERADOR en virtud de este CONTRATO, y toda inversión, costo o gasto relacionado con él, será efectuado e incurrido sólo conforme a un PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL aprobado o conforme a las ampliaciones, revisiones y modificaciones de los mismos, salvo disposiciones expresas del CONTRATO.

11.2. Aprobación de PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES

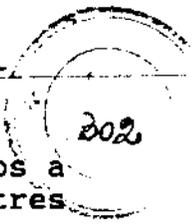
Antes del 30 de Septiembre de cada año calendario, el OPERADOR propondrá y someterá para la consideración de las PARTES el PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL, que estipule las actividades, inversiones, costos y gastos estimados de las operaciones por llevarse a cabo respecto del AREA durante el año calendario siguiente. Tal PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL deberá ser discutido, revisado y aprobado por el COMITE OPERATIVO CONJUNTO dentro de los treinta (30) días de recibido por las PARTES. Para información de las PARTES, el OPERADOR presentará una estimación del costo de los componentes del programa y de todo otro gasto a ser cargado a la CUENTA CONJUNTA durante el año calendario pertinente, de manera tal que todo ítem presupuestario superior a doscientos cincuenta mil DOLARES (u\$s 250.000) quede debidamente identificado. Tal estimación será acompañada de una descripción técnica y enumerará los principales supuestos empleados.

Hasta tanto sea completado el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL, los trabajos allí previstos deberán ser incluidos en los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES correspondientes. Las actividades emergentes del PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL se considerará aprobadas, sin necesidad de ser sometidas a votación.

11.3. En los PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES los costos y gastos serán estimados en DOLARES.

11.4. El OPERADOR deberá entregar a las PARTES el primer PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la FECHA DE COMIENZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. Este primer PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL deberá ser discutido, revisado y aprobado por el COMITE OPERATIVO CONJUNTO dentro de los 15 días siguientes al de su entrega. Hasta tanto sea aprobado este presupuesto, será de aplicación lo previsto en el Artículo 11.7., para lo cual el

Mela



OPERADOR realizará los pedidos semanales de fondos a las PARTES que sean necesarias, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a su vencimiento.

11.5. Ampliación, revisión y modificaciones.

11.5.1. Un PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL aprobado podrá ser modificado en cualquier momento por el COMITE OPERATIVO CONJUNTO en las mismas condiciones exigidas para su aprobación, salvo que hayan transcurrido más de treinta días desde su aprobación y la modificación se refiera a la incorporación de trabajos cuyas inversiones superen el PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL aprobado y sus modificaciones y ampliaciones en más de un diez por ciento (10%), en cuyo caso dicha modificación requerirá ser aprobada con el procedimiento indicado en el Artículo 8.11.

11.5.2. Si las condiciones técnicas o de mercado vigentes al momento en que se decidió la inclusión de una inversión o trabajo en el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL, se modificasen luego de manera tal de tornar inconveniente o reducir sustancialmente la rentabilidad del trabajo o inversión previsto, el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL podrá ser sometido a revisión a solicitud de cualquiera de las PARTES, y dicha revisión deberá ser realizada con criterios de rentabilidad económica para las PARTES.

11.5.3. En el supuesto de que, en virtud de los trabajos realizados con el objeto de incrementar la producción de HIDROCARBUROS, se obtuvieren resultados tales que impliquen que, de realizarse nuevos trabajos comprendidos en un PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL o en el PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL con el mismo objeto, las instalaciones de superficie y de transporte no fueren suficientes para la producción incremental que resultaría de dichos nuevos trabajos, el OPERADOR deberá notificar de ello a las PARTES y de la consecuente reprogramación de los trabajos en cuestión e inversiones o gastos respectivos.

11.6. Sobredesembolso

El OPERADOR está autorizado a desembolsar para OPERACIONES CONJUNTAS y cargar a la CUENTA CONJUNTA con respecto a cualquier ítem del PROGRAMA y PRESUPUESTO ANUAL, y cualquier presupuesto suplementario o modificado aprobado la menor de:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



- a) una suma que no exceda los DOLARES doscientos cincuenta mil (US\$ 250.000.-) más el monto asignado como costo estimado de tal ítem en dicho presupuesto; o
- b) una suma que no exceda el quince por ciento (15%) del monto asignado como costo estimado de tal ítem en dicho presupuesto más dicho monto.

El OPERADOR estará autorizado también por el presente a efectuar gastos por OPERACIONES CONJUNTAS que no estén incluidos en el PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL, limitado a un total acumulado que no exceda los DOLARES quinientos mil (US\$ 500.000) o el equivalente en otra moneda, debiendo presentar un informe detallado de tales gastos que será sometido a aprobación del COMITE OPERATIVO CONJUNTO y, si entonces fuera aprobado, la autorización será renovada consecuentemente, siendo la intención de las PARTES que el OPERADOR tenga un monto fijo para efectuar gastos sin necesidad de autorización previa.

No obstante lo estipulado en este Artículo 11.6., el OPERADOR en ningún caso efectuará desembolsos para OPERACIONES CONJUNTAS ni imputará a la CUENTA CONJUNTA una suma acumulada que exceda en un diez por ciento (10%) el costo estimativo acumulado del PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL y cualquier ampliación, revisión o modificación del mismo. Tan pronto como el OPERADOR prevea tal sobredesembolso informará inmediatamente por escrito a las PARTES. En caso de emergencia conforme 10.6, el OPERADOR podrá efectuar gastos inmediatos e incurrir en las obligaciones que considere necesarias, y tales gastos y obligaciones serán considerados como aprobados.

11.7. Demoras en la aprobación del PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL

Si el COMITE OPERATIVO CONJUNTO no suministrara al OPERADOR un PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL aprobado, éste no inhibirá al OPERADOR de realizar eficiente y prudentemente cualquier trabajo en pozos productivos o de manejar y almacenar la PRODUCCION NETA o de realizar las operaciones y gastos que sean necesarios para evitar daños en el AREA y en su normal operación, así como los necesarios para evitar el incumplimiento de las obligaciones hacia terceros y/o que surjan del CONTRATO o de un PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL anterior, imputando el costo correspondiente a la CUENTA CONJUNTA, y se considerarán aprobados como parte del PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL propuesto por el OPERADOR. Serán asimismo imputables a la CUENTA CONJUNTA en este caso los salarios de los dependientes del OPERADOR

[Handwritten signatures and initials]

304



afectados a las OPERACIONES CONJUNTAS todos aquellos gastos originados en la infraestructura del OPERADOR para las OPERACIONES CONJUNTAS, de conformidad con lo indicado al respecto en el Adjunto "B".

Mole

G. J. J.

P.



ARTICULO 12

CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES

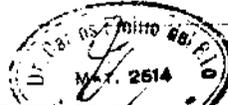
12.1. Contribuciones de las PARTES

Las PARTES pagarán de conformidad con su respectiva PARTICIPACION cualquier y toda inversión, costo y gasto incurrido bajo el CONTRATO y cargado a la CUENTA CONJUNTA por y respecto de las OPERACIONES CONJUNTAS. El OPERADOR efectuará oportunamente de la CUENTA CONJUNTA todos los desembolsos requeridos concernientes a dichas inversiones, costos y gastos usando para este fin adelantos en efectivo que le deberán hacer las PARTES conforme con el Artículo 12.2.

12.2. Pedidos de fondos

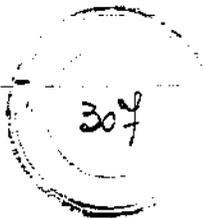
En base a la aprobación de cada PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL y cualquier ampliación, revisión o modificación del mismo conforme al Artículo 11.5., el OPERADOR presentará a las PARTES presupuestos mensuales de necesidades de fondos, a menos que las PARTES acuerden de otra manera. Cada uno de tales presupuestos será igual a la estimación del OPERADOR del monto requerido por él para cumplir durante el período involucrado con sus obligaciones bajo el PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL aprobado y sus modificaciones. Cada uno de dichos presupuestos será efectuado por escrito y entregado a todas las PARTES a más tardar el vigésimo (20) día del mes previo al mes en que se incurrirá en dichas erogaciones. Sobre la base de dichos presupuestos el OPERADOR hará pedidos de fondos semanales notificándolos según el Artículo 26, y cada PARTE pagará al OPERADOR su porcentual del monto total de acuerdo con su PARTICIPACION en la fecha fijada por el OPERADOR en ~~cada pedido de fondos y por medio de depósito en la~~ cuenta bancaria indicada por éste en el mismo pedido de fondos. Salvo acuerdo especial y ocasional entre las PARTES, el plazo para el pago de cada pedido de fondos semanal no será antes de los tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del pedido y los fondos depositados por las PARTES deben estar disponibles para el OPERADOR en la fecha que el pedido indique, es decir la del vencimiento. Los pedidos mensuales de necesidades de fondos serán acompañados de un detalle de la estimación de las sumas requeridas. Junto con el presupuesto para el mes siguiente, las PARTES recibirán del OPERADOR una estimación provisoria para el bimestre subsiguiente.

12.2.1. Pedidos adicionales de fondos: En caso que el



OPERADOR requiera pagar en nombre de la CUENTA CONJUNTA hasta setecientos cincuenta mil DOLARES (U\$S 750.000) por mes de carácter imprevisto, que se refiera a ítems que correspondan al PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL y que no fuera incluido en la estimación mensual provista oportunamente por el OPERADOR a las PARTES, el OPERADOR tendrá derecho a hacer un pedido adicional de fondos. Dentro de los dos (2) días hábiles de recibir tal pedido adicional de fondos cada PARTE pagará su porcentual del monto total del mismo.

- 12.2.2. Cuentas bancarias exclusivas: El OPERADOR mantendrá y operará exclusivamente una o más cuentas bancarias separadas para los fondos de la CUENTA CONJUNTA. Cada pago de un pedido de fondos será efectuado a la cuenta del OPERADOR en el banco que especifique el OPERADOR en su pedido de fondos. Cuando se trate de una cuenta bancaria en el exterior el OPERADOR acordará previamente con las PARTES las modalidades de su operación, teniendo en cuenta las normas legales para las transferencias de fondos a dicha cuenta que pudieren ser aplicables a cada una de las PARTES. La responsabilidad por la aplicación de dichas normas corresponderá a la PARTE afectada.
- 12.2.3. Excedentes de fondos: Cada pedido de fondos tomará en cuenta la reposición de cualquier déficit o la eliminación de cualquier excedente innecesario resultante de pedidos de fondos anteriores. No obstante, en el caso que un excedente supere el monto del pedido de fondos siguientes y no se prevea su utilización antes del siguiente pedido de fondos, el OPERADOR lo comunicará a las PARTES y éstas podrán solicitar el reembolso dentro de los tres días de recibida la comunicación. El OPERADOR efectuará la devolución dentro de los dos (2) días de recibida la solicitud de la PARTE o en el mínimo plazo compatible con eventuales colocaciones de dichos fondos por el OPERADOR. Dichas colocaciones deberán efectuarse por el plazo mínimo de plaza.
- 12.2.4. Moneda de pago: Cada pedido de fondos especificará, hasta donde sea razonablemente posible, la moneda necesaria para satisfacer los gastos anticipados y cada PARTE entregará su parte en la moneda así especificada.



12.3. Rendición de cuentas mensual

El OPERADOR antes del día 25 de cada mes calendario deberá suministrar a las PARTES un resumen de cuentas por escrito del movimiento de fondos efectuado el mes precedente e imputado a la CUENTA CONJUNTA, sujeto a las normas del Adjunto "B".

ma

[Signature]

[Signature]

[Signature]